



CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo de 2026, **BANCO SUPERVIELLE S.A.** ("Banco Supervielle"), con domicilio en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por el Sr **Ignacio Ezequiel OLDANI**, D.N.I. 29.728.399 y por el Sr **Manuel ALVARADO URIBURU**, D.N.I. 27.681.899, en carácter de apoderados conforme poder general para otorgar avales que les ha sido conferido el 02 de marzo de 2026 en escritura número 94 pasada a folio 341 del registro 24 de la Ciudad de Buenos Aires con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Garantía"), por hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones), es decir, por hasta la suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "Monto Máximo") a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por **GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.** (el "Deudor") bajo el **Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto** según Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores:

(i) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, clase 1, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, por un valor nominal ofrecido en conjunto o en forma individual de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones) ampliable por un monto máximo de emisión de hasta US\$ 6.000.000 (Dólares estadounidenses seis millones), a una tasa de interés nominal anual variable determinada sobre la base de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme ambos términos se definen en el Prospecto, que será la cantidad de puntos básicos (expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses, el cual será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 detallado en la sección "Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. (las "Obligaciones Negociables Serie I Clase 1")

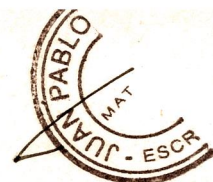
(ii) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, clase 2, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP), por un valor nominal ofrecido en conjunto o en forma individual de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones) ampliable por un monto máximo de emisión de hasta US\$ 6.000.000 (Dólares estadounidenses seis millones), a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (Tasa de Corte), determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 detallado en la sección "Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. (las "Obligaciones Negociables Serie I Clase 2", y junto con las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1, las "Obligaciones Negociables")

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1 será en la fecha en que se cumplan 26 (veintiséis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 será en la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1 será realizada en 3 (tres) pagos, conforme surge a continuación: (i) 33% a los 22 (veintidós) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% a los 24 (veinticuatro) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 34% restante en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 será realizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento, o de no ser dicho día un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. El pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.



Se deja constancia de que adicionalmente, **Banco Comafi S.A.** ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente del 50% (cincuenta por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de dichas garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a las restantes entidades de garantía, serán simplemente mancomunadas y en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (**Banco Supervielle S.A.** por hasta 50% y **Banco Comafi S.A.** por hasta 50%).

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso solo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Negociables deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de **Banco Supervielle**.

Consiguientemente, **Banco Supervielle** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2, Banco Supervielle se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones, plazos y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, Banco Supervielle deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta ni implicando una aceleración del cronograma de pagos establecidos.

Se deja expresa constancia de que Banco Supervielle reconoce y declara que las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, Banco Supervielle se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, Banco Supervielle renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

Asimismo, Banco Supervielle renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que Banco Supervielle no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos



públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.

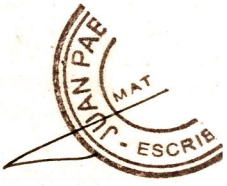
El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco Supervielle**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La presente Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Supervielle**.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Firma Certificada en Sello
de Actuación Especial 20665098
Bs. Aires, 5/5/26







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



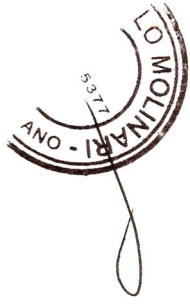
F 020665098



1 Buenos Aires, 5 de Mayo de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 24.- - - - -

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas.-.-.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 118 del LIBRO
6 número 057 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **Ignacio Ezequiel OLDANI, D.N.I. 29.728.399, y Manuel ALVARADO URIBURU**
9 **D.N.I. 27.681.899**, actuando ambos en carácter de APODERADOS de "**BANCO**
10 **SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA**", const. primit. como "Banco Supervielle
11 de Buenos Aires Societe Generale Sociedad Anónima", estatutos adecuados a
12 Ley 19550 por esc. del 16-5-74, F°866, Reg. 93 Capital, ante su tit. Esc. Ernesto
13 Arenaza, insc. en Juzg. Nac. 1° Inst. Com. de Registro el 28-6-74, N° 1264, F° 215,
14 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de S.A.N.; cambiada la denominación por la ac-
15 tual en esc. del 18-3-05, F° 609, Reg.1961 de Cap., ante su tit. Esc. Rodolfo José
16 Mendonca Paz, inscripta en I.G.J. el 27-6-05, N° 7333, L° 28 de Sociedades por
17 Acciones; justificando el cargo con el Poder General les ha sido otorgado el 2 de
18 Marzo de 2026, en escritura número 94, pasada al folio 341 del Registro 24 de
19 Cap.; todo lo relacionado (Estatuto, sus reformas y poderes) lo he tenido a la vista,
20 con facultades suficientes para este acto.- Los requirentes son de mi conocimien-
21 to, doy fe.-





F 020665098

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50